

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

Carreteras. — Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4, 7, 8 y 11 al 13 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a don Julián Alcázar Sánchez, vecino de Villarejo de Salvanés, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 36.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.149,15 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—619 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de pios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17 al 22 de la carretera

de estación de Villalba a Segovia y kilómetros 1 al 6 de la de estación de Cercedilla a Rascafría (trozo 3.º), provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 59.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.999,63 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—616 bis)

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 1.º de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública, con objeto de contratar el suministro de papel destinado a la elaboración de rebibos de contribuciones, durante el año de 1927.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de

1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor, según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública el papel destinado a la elaboración de recibos de contribuciones que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1927.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

*Número de resmas, color, calidad, dimensiones y peso*

1.000, blanco, su muestra, 88 por 128, 50 kilogramos.

6, azul, su muestra, 64 por 88, 25 kilogramos.

4, violeta, su muestra, 64 por 88, 25 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

a) Será de fabricación nacional e igual al de las muestras tipo que se acompañan al pliego de condiciones y estará perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

b) La pasta empleada estará bien desfilachada y refinada y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme,

sin que tenga substancia mineral alguna que pueda aumentar el peso natural de sus propias materias.

c) Las resmas de papel deberá tener, precisamente, 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, el que se determina para cada caso en la cláusula 1.ª

d) La resistencia mínima a la rotura por tracción del papel continuo, tanto blanco como de color, apreciado en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 milímetros de largo, debe ser de 1,600 kilogramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 3 por 100.

e) El espesor uniforme de cada pliego será para el papel continuo de 68 milésimas de diámetro.

f) El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas para su admisión, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

g) Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones señaladas en la cláusula 1.ª o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo, así como aquel en que el grueso de las hojas resulte menor que el fijado y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas.

h) Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia del cloro, en evitación de lo cual las pastas deberán lavarse con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudieran contener; el que contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, tenga un color distinto del de las respectivas muestras o contenga en su masa substancias minerales añadidas para aumentar su peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona



que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de treinta días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.<sup>a</sup>

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.<sup>a</sup>, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes,

y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrasé de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.<sup>a</sup>, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.<sup>a</sup>

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, Capítulo XXVIII, Artículo 4.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, portanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los



productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda, y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscriptas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, com-

putándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso:—c) Y los que tengan el concepto legal de *patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades, que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrán de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 28 de Agosto de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

#### Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número .. fecha.. o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia... fecha.., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir mediante subasta pública el papel que se considera necesario para elaboración de recibos de contribuciones durante el año de 1927, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el número de resmas que se cita como consignación ordinaria en la cláusula 1.ª del referido pliego de condiciones, y hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de subasta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, a los precios que a continuación se expresan:

Papel blanco continuo, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel continuo azul, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra)

Papel continuo violeta, al precio cada resma de... pesetas .. céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 26 de Octubre de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 3.110) (E.—759)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Compañía general de Coches de Lujó», se convoca a todos los acreedores de dicha Compañía a una nueva junta para proceder al nombramiento de un nuevo Síndico, que sustituya al fallecido D. Julián Aragón, habiéndose señalado para que tenga lugar aquél acto, el día diez y siete de los corrientes, a las doce, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y pudiendo asistir acreedores cuyos domicilios se desconocen, se les cita por medio del presente a los fines indicados; haciéndose presente, que aquéllos que concurren en representación ajena, deberán exhibir el poder que lo acredite.

Y al propio tiempo, desconociéndose actualmente el domicilio de la Sociedad quebrada, se la cita para dicha junta por medio del presente.

Dado en Madrid, a dos de Noviembre, de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—1.326)

#### HOSPITAL

Arnao Muñoz (Juan), hijo de Modesto y de Simona, natural de Taravilla de la Sierra, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San José, número 10, procesado por hurto, sumario 444-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
Francisco Fabié  
(Núm. 3.021) (B.—1.474)

García Rodríguez (Jesús), natural de Leganés (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo natural de Ramona García, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, número 16, procesado por hurto en causa número 138 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución dictada por la Sala y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
Francisco Fabié  
(B.—1.475)

#### LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en catorce y diez y ocho del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Mariano Martín Rodri-



guez, de esta vecindad, habitante en la calle del Capitán Salazar Martínez, número siete, contra D. Magencio Fernández, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de cuatro vacas de raza holandesa, todas de pelo blanco y negro, tasadas pericialmente en dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, una mula negra, que lo está en doscientas cincuenta pesetas, una yegua negra, tasada también en doscientas cincuenta pesetas y un carro de dos ruedas de un metro cúbico de cabida, tasado asimismo en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, todo lo cual se encuentra depositado en poder del ejecutante Sr. Martín Rodríguez.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Noviembre próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las que sirven de tipo y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación y que no se admitirán las posturas a los que no estén conformes con estas condiciones.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes  
(A.—1.331)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en tres del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Hipólito Antonio Saurer contra la entidad «Autobuses de Zaragoza, S. A.», se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de siete autobuses, que han sido tasados pericialmente en la suma total de ciento tres mil pesetas y se encuentran depositados en la Sociedad demandada, domiciliada en Zaragoza.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan García

V.º B.º  
José Temes  
(A.—1.328)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha treinta de Octubre último

por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por don Victoriano Requejo y Moreno, contra D. Clemente López del Barrio, para el cobro de un crédito de veinte mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes

#### Fincas:

Primera.—Una casa con corral y huerto, hoy dos pajares y huerto, en la calle de Pontezuela, número treinta y seis del casco de Cercedilla, descrita en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiocho de Julio del corriente año, número ciento setenta y ocho.

Segunda.—Un prado en el término municipal de dicho pueblo, y sitio denominado Cerquijo, descrito en el mismo BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tercera.—Una finca en el término jurisdiccional de mencionado pueblo, titulada Cerquilla, descrita en el mismo BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cuarta.—Otra finca en el mismo término municipal, nombrada Cerquilla, también descrita en el expresado BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Quinta.—Un prado en el mismo término jurisdiccional, titulado Ciruelos, también descrito en el expresado BOLETÍN OFICIAL.

Sexta.—Una tierra, titulada Navarejo, en el mismo término municipal, descrita en el mencionado BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Séptima.—Un prado, titulado Cercas-lenguas, en el mismo término jurisdiccional del mismo pueblo, descrito en el expresado BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Octava.—Una herrén de labor y regadío, en el término jurisdiccional de Cercedilla, a donde llaman «Herrén de San Antonio», descrita en el mismo BOLETÍN OFICIAL.

Novena.—Un prado huerta, denominada de los Castaños, en el mismo término jurisdiccional, y descrita en el mismo BOLETÍN que las anteriores; y

Décima.—La mitad proindiviso de un prado llamado de la Luminaria, en el mismo término jurisdiccional y descrito en igual BOLETÍN OFICIAL.

Salen a subasta sin sujeción a tipo; se señala para el remate el día primero de Diciembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes y los créditos preferentes, si los hubiere, anteriores al del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los que se interesen en ella, el diez por ciento efec-

tivo de las treinta mil pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González Barnabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.330)

#### COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que por D. Cecilio Crespo y López, vecino de Fuente-arra, se ha promovido expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

#### Finca:

Una tierra en término municipal de la inmediata Villa de Chamartín de la Rosa, y sitio titulado Coto de Chamartín, su cabida sesenta y seis áreas sesenta y una centiáreas, lindante: al Norte y Este, con otra de D. Tomás Calle; Sur, con otra de la testamentaria de D. Ramón Crespo, y Oeste, con otra de doña María Guillón Povedano, antes de su madre doña Dolores Povedano, libre de cargas.

Y se cita y convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente en término de ciento ochenta días siguientes a la publicación de este edicto; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a cinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

Ledo. Luis B. Sánchez

Eugenio Tarragato

(A.—1.327)

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido por D. Jerónimo Edilla Cerro, contra D. Severo Alvaro Jimeno, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, una máquina de escribir, un trinchero, seis sillas de comedor, doce de despacho, tres mesas de despacho y otra de las llamadas de bureaux, que han sido tasados en novecientas noventa y cinco pesetas, y están depositados en poder del demandado, en la calle San Agustín, número nueve, primero izquierda.

Habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día diecisiete del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se hace saber a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el pre-

sente, visado por S. S., en Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º  
Cid

(A.—1.329)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, D. Luis Naharro Pérez, dictada en juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. Melitón Meda, como apoderado de don Lino García, contra D. Benito Martínez, sobre pago de cantidad, se anuncia, por tercera vez, la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al deudor demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día doce de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, debiendo advertirse:

Primero. Que los bienes embargados, objeto de la subasta, consisten en diversos muebles que se describen en la diligencia de embargo correspondiente obrante en autos y han sido tasados, pericialmente, en la cantidad de mil cuarenta pesetas.

Segundo. Que la subasta que se anuncia se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, en la mesa del Juzgado o sitio público destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación.

Cuarto. Que los bienes embargados, objeto de licitación, se encuentran depositados en poder de D. Nicolás Oseñalde, calle de Cañizares, número cinco, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Luis Naharro

(A.—1.324)

#### JUNTA SINDICAL

DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

#### AVISO

Habiendo fallecido en el día de hoy el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Esteban Helguero y Novales, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Francisco Varona

V.º B.º  
El Síndico-Presidente,  
Agustín Peláez

(A.—1.325)

#### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 5, Madrid

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.